

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte demandante solicitó el emplazamiento de la parte demandada, para lo que estime pertinente ordenar, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

  
**JUAN MANUEL ARIZA ARDILA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de  
Santander Distrito Judicial de San Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON  
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y  
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL,  
FAMILIA Y DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado de la parte demandante mediante memorial enviado al correo institucional, allega la comunicación para la diligencia de notificación personal dirigida al demandado **CELIO WALDO CHAVEZ SANTAMARIA** y el certificado de devolución expedido por la empresa de correos RURAL EXPRESS de fecha 18 de diciembre de 2023., en el que se indica como motivo de DEVOLUCIÓN POR DESCONOCIDO, así mismo solicita se ordene el emplazamiento de la parte demandada antes mencionada.

En el sub judice se observa que la constancia de devolución allegada por el apoderado de la parte activa no se ajusta a los preceptos de que trata el artículo 291 numeral 4 del C.G.P. veamos por qué:

Alude la norma en cita que, si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, se procederá a su emplazamiento. Entre tanto, la constancia adjunta al proceso arrojó como estado de notificación "DEVOLUCIÓN POR DESCONOCIDO", lo que quiere decir, que al momento en que se practicó la visita no se constató alguna de las circunstancias previstas en el referido numeral 4º del artículo 291 ibidem.

Dado lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho defensa de la parte demandada, y con el fin de evitar el decreto de futuras nulidades, habrá de ordenársele a la parte demandante que intente nuevamente la notificación al demandado, atendiendo lo anteriormente mencionado a la dirección aportada con la demanda.

EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTIA  
RADICADO 685724089002-2023-00211-00  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
DEMANDADO: CELIO WALDO CHAVEZ SANTAMARIA

Por último, se resalta la notificación judicial es un acto procesal mediante el cual se hacen saber o se ponen en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por los funcionarios respectivos, con las formalidades señaladas en las normas legales, de suerte que dicho acto es un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional consagrado en el artículo 228 de la C.P., constituyéndose también, en un elemento básico del debido proceso previsto en el artículo 29 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional Santander,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** a la parte actora rehacer las actuaciones tendientes a la notificación del demandado **CELIO WALDO CHAVEZ SANTAMARIA**, por las razones precedentes.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de ordenar el emplazamiento del demandado **CELIO WALDO CHAVEZ SANTAMARIA**, por lo mencionado en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE.**



**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**

Juez